



Gema Polo-Toribio
Universidad de Castilla- La Mancha

REPERCUSIÓN JURÍDICA DE LA NUBILIDAD FEMENINA

I
PARTE:
NOCIONES GENERALES. DERECHO VIGENTE



EDAD (I)

- ➔ **LAPSO DE TIEMPO TRANSCURRIDO DESDE EL NACIMIENTO HASTA EL MOMENTO QUE SE CONSIDERE DE UNA PERSONA.**
- ➔ **ESTADO O CUALIDAD FÍSICA QUE SE OSTENTA DE FORMA TEMPORAL Y QUE SE ENCUENTRA EN CONSTANTE AVANCE.**
- ➔ **ES LA CONDICIÓN JURÍDICA MÁS GENERAL, IMPERSONAL Y ABSTRACTA, DE AHÍ QUE LA CONSIDERACIÓN DE LA EDAD HAYA SIDO TAN DISTINTA EN LAS DIVERSAS ÉPOCAS DE LA HISTORIA.**
- ➔ **LOS DIVERSOS SISTEMAS JURÍDICOS DE CADA PAIS SEÑALAN LA EDAD QUE CONSIDERAN MÁS REPRESENTATIVA DE UNO DE LOS MOMENTOS ESENCIALES DEL DESARROLLO FISICO O MENTAL DE LA PERSONA: LA APTITUD PARA LA VIDA INDEPENDIENTE; EL INICIO DEL HABLA; LA PUBERTAD; LA VEJEZ**
- ➔ **EN TODAS LAS CIVILIZACIONES SE DA LA PRESUNCIÓN DE QUE A UNA DETERMINADA EDAD, SE ALCAZAN CIERTAS CONDICIONES FISICOPSIQUICAS.**

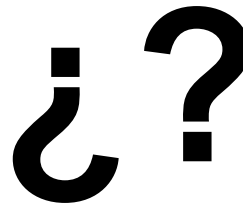
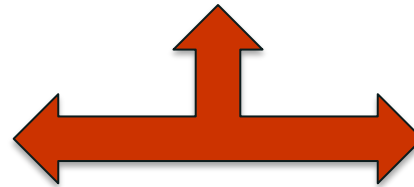
EDAD (II)

¿POR QUÉ LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS TIENEN EN CUENTA LA EDAD?



DETERMINACIÓN DE LA CAPACIDAD DE OBRAR

DATO OBJETIVO
DEL TIEMPO
TRANSCURRIDO
DESDE EL
NACIMIENTO



DATO SUBJETIVO:
APTITUD Y
MADUREZ PARA
COMPRENDER Y
ASUMIR LAS
CONSECUENCIAS

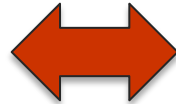
EDAD (III)

CAPACIDAD DE OBRAR

APTITUD DE LA PERSONA PARA REALIZAR ACTOS JURÍDICOS A LOS QUE EL ORDENAMIENTO ATRIBUYE EL EFECTO DE CONSTITUIR, MODIFICAR O EXTINGUIR RELACIONES JURÍDICAS



Arts. 322 y 315.1 Código Civil



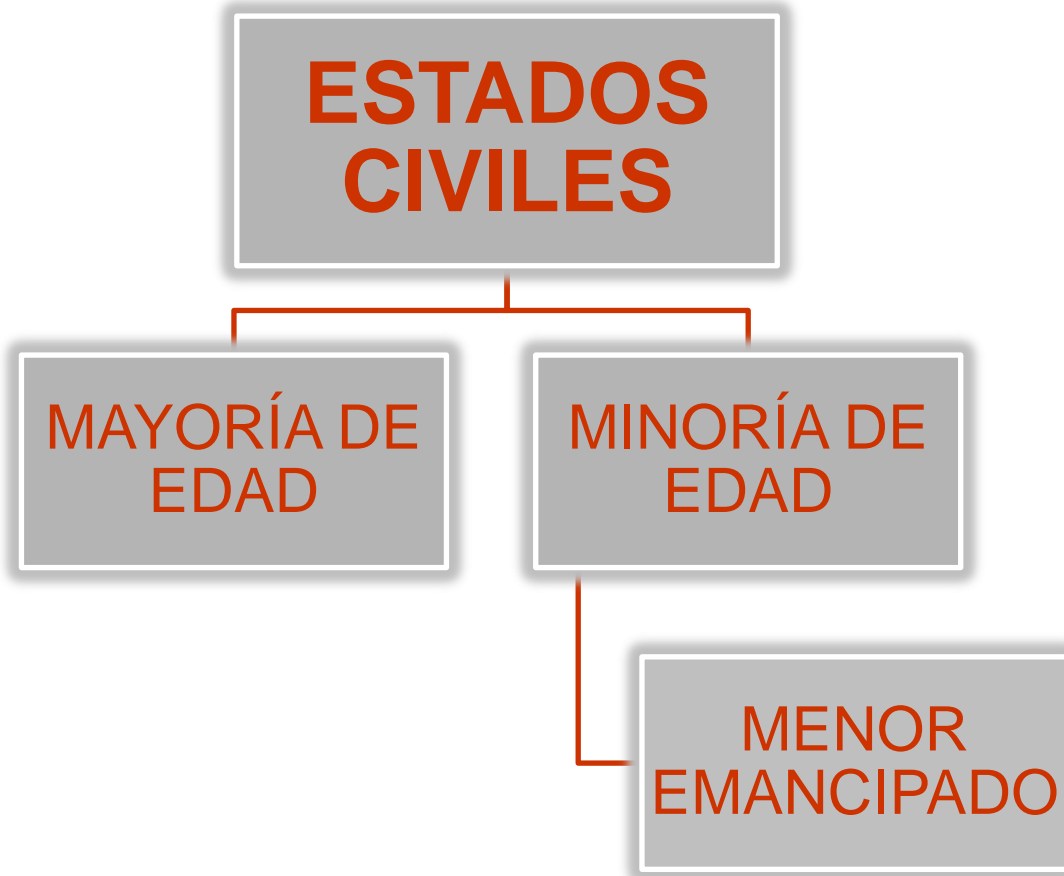
CAPACIDAD JURÍDICA

APTITUD INNATA QUE TODA PERSONA FÍSICA TIENE, POR EL HECHO DE SERLO, DESDE QUE NACE HASTA QUE MUERE, PARA SER TITULAR DE RELACIONES JURÍDICAS Y POR LA QUE SE PUEDE LLEGAR A SER SUJETO DE DERECHOS Y OBLIGACIONES



Art. 29 Código Civil

EDAD (IV)



EDAD (V)

MAYORÍA DE EDAD

LA CAPACIDAD DE OBRAR LA ALCANZAN LOS MAYORES DE EDAD, NO INCAPACITADOS.

RIGEN SU PERSONA Y BIENES POR SÍ MISMOS Y ACTÚAN EN LA VIDA JURÍDICA PERSONALMENTE (SALVO REPRESENTACIÓN VOLUNTARIA).

LOS ESPAÑOLES SON MAYORES DE EDAD A LOS 18 AÑOS. (Art. 12 CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA)

MINORÍA DE EDAD

AMPLIO PERIODO DE TIEMPO DURANTE EL QUE SE CONTRUYE Y DESARROLLA LA CAPACIDAD NATURAL DEL MENOR.

A MEDIDA QUE EL MENOR VA CRECIENDO, EL DERECHO POSITIVO LE RECONCE UN MAYOR ÁMBITO DE AUTONOMÍA.

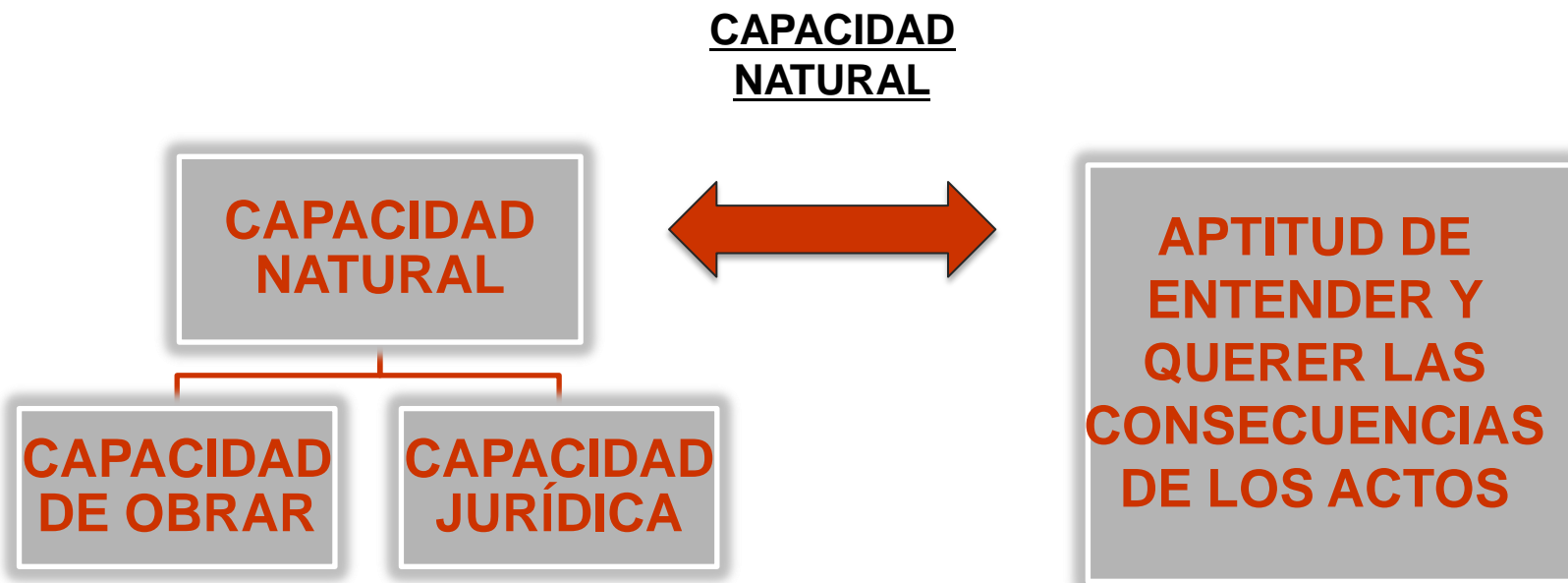
LA CAPACIDAD LIMITADA DEL MENOR HACE QUE SE TENGAN QUE TOMAR EN CONSIDERACIÓN SUS APTITUDES NATURALES.

EDAD (VI)

“RECIENTE” PLANTEAMIENTO DOCTRINAL:

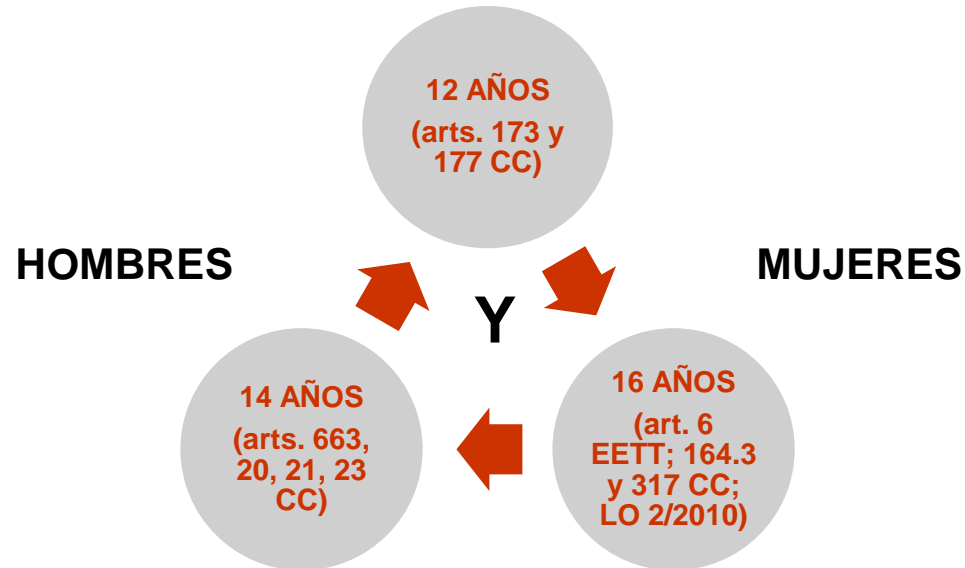
¿CÓMO JUSTIFICAR LA CRECIENTE LEGITIMACIÓN SOCIAL Y JURÍDICA DE LA ACTUACIÓN AUTÓNOMA DEL MENOR?:

RECONOCIMIENTO A LOS MENORES DE UN ÁMBITO DE CAPACIDAD GENERAL DE OBRAR, AUNQUE LIMITADA, EN FUNCIÓN DE SU



EDAD (VII)

EL MENOR NO ES UN INCAPACITADO, ES UNA PERSONA CON CAPACIDAD DE OBRAR LIMITADA, CON FINES TUITIVOS, Y EVOLUTIVA.



¿NO SON EDADES ALGO TEMPRANAS PARA REALIZAR DETERMINADOS ACTOS?: SÍ, SI LAS DESVINCULAMOS DE SU PRECEDENTE Y JUSTIFICACIÓN HISTÓRICA

¿NO ESTÁN ESTAS EDADES CERCANAS AL MOMENTO EN EL QUE EL SER HUMANO MÁS CAMBIOS SUFRE?: SÍ, ESTÁN CERCANAS TODAS ELLAS A LA **PUBERTAD**

PUBERTAD

- ➔ PERIODO DE LA VIDA EN EL QUE SE PRODUCE LA TRANSICIÓN DESDE LA INFANCIA A LA VIDA ADULTA.
- ➔ SE PRODUCEN CAMBIOS QUE AFECTAN A TODOS LOS ÓRGANOS Y ESTRUCTURAS CORPORALES:
 - CAMBIOS FÍSICOS QUE VAN ACOMPAÑADOS DE UNA MADURACIÓN CEREBRAL.
 - CAMBIOS PSÍQUICOS QUE DESEMBOCAN EN LA ADQUISICIÓN DE LA PERSONALIDAD ADULTA.
- ➔ TIEMPO DE MADURACIÓN PSICOLÓGICA EN EL QUE SE DESARROLLA UN PROCESO DE CAMBIOS FÍSICOS Y PSÍQUICOS A TRAVÉS DEL QUE EL SER HUMANO SE CONVIERTE EN ADULTO, SE EMPIEZA A COMPORTAR COMO TAL Y ES CAPAZ DE LA REPRODUCCIÓN.
- ➔ ES UN PERIODO DE MUCHA TRASCENDENCIA EN LA VIDA DE TODA PERSONA, YA QUE MARCA EL FINAL DE UNA ETAPA Y EL INICIO DE OTRA

EDAD Y PUBERTAD

EN ROMA, LA LLEGADA DE LA PUBERTAD SUPONÍA LA ADQUISICIÓN DE LA PLENA VOLUNTAD, VINCULADA A LA MAYOR MADUREZ MENTAL QUE SE SUPONÍA EN LA PERSONA QUE PODÍA LLEGAR A ENGENDRAR.

LA MUJER ALCANZABA LA PUBERTAD CON ANTERIORIDAD AL HOMBRE, COMO VEREMOS EN LA II PARTE DE LA CÁPSULA DOCENTE.

DOS, PUES, SON LAS CUESTIONES QUE PLANTEAMOS, PREVIAS A LA EXPOSICIÓN DE LA II PARTE:

¿POR QUÉ EN NUESTRO ORDENAMIENTO VIGENTE SE IGUALA ESTA EDAD, EN DETRIMENTO DE LA MUJER?

¿PUEDE EL ORDENAMIENTO JURÍDICO IGUALAR COSAS QUE POR NATURALEZA SON DISTINTAS?

IURA

ROMANAS, VISIGODAS Y BIZANTINAS



UNIVERSIDAD DE ALMERÍA
Repositorio Institucional

Materiales para el estudio del Derecho Romano y la Antigüedad clásica

<http://hdl.handle.net/10835/2625>